



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N° 0001441-2023-GRC/PPR, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 0001507-2023-GRC/GA, de fecha 05 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001348-2023-GRC/ORH, de fecha 14 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **MIRANDA CHANAME, Carlos Martín**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante el Memorando N° 0001507-2023-GRC/GA de fecha 05 de junio de 2023, la Gerencia de Administración, pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de Carlos Martín Miranda Chaname, materia del Exp. Judicial N° 02699-2019-0-0701-JR-LA-02, que entre otros resuelven lo siguiente:

- *Resolución Nro. 05 de fecha 25/06/2021 – (Sentencia)*
“DECISIÓN: Por estos fundamentos el Segundo Juzgado Laboral NLPT del Callao y administrando justicia a nombre de la Nación de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 138º de la Constitución Política del Perú vigente y la facultad otorgada por el segundo párrafo del artículo 31º de la Ley Procesal del Trabajo: DECIDE:
(...)
2. DECLARAR FUNDADA en parte la demanda, interpuesta por CARLOS MARTIN MIRANDA CHANAME contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios sociales.
3. DECLARO la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado desde el 12 de marzo del 2018, bajo el régimen de la actividad privada, entre la demandante y el Gobierno Regional con suspensión perfecta por el periodo enero 2019-febrero 2019.
(...).



- Resolución Nro. 09 de fecha 03/12/2021 - **(Sentencia de vista)**
V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y normas glosadas:
5.1. CORRIGIERON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 25 de junio de 2021 (folios 95 a 111): - En el numeral 17 de la sentencia recurrida, en cuanto la fecha de inicio del actor, siendo lo correcto 12 de marzo de 2018. - Los periodos consignados en la liquidación de la bonificación extraordinaria – Ley 29351, debiendo ser los periodos correctos Fiestas Patrias 2018 y 2019 y Navidad 2018. - El primer punto resolutivo, en cuanto declara improcedente la excepción de convenio debiendo ser lo correcto declarar infundada la excepción propuesta.
5.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 25 de junio de 2021 (folios 95 a 111), en los extremos impugnados que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.
- Resolución Nro. 11 de fecha 03/03/2023 - **(Requerimiento)**
DECISION: Por los fundamentos expuestos y estando a lo solicitado se dispone:
REQUIERASE a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES cumpla con:
1. **DECLARO** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado **desde el 12 de marzo del 2018**, bajo el régimen de la actividad privada, entre la demandante y el Gobierno Regional **con suspensión perfecta por el periodo enero 2019-febrero 2019**, ASI MISMO incluya en las planillas al demandante sujeto al régimen laboral de la actividad privada, debiendo informar el cumplimiento de lo ordenado en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.
(...)"

Que, mediante Informe N°001348-2023-GRC/ORH, de fecha 14 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de Carlos Martín Miranda Chaname, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado **desde el 12 de marzo del 2018**, bajo el régimen de la actividad privada, entre don Carlos Martín Miranda Chaname y el Gobierno Regional del Callao, **con suspensión perfecta por el periodo enero 2019-febrero 2019**;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a don **CARLOS MARTÍN MIRANDA CHANAME**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado **desde el 12 de marzo del 2018**, bajo el régimen de la actividad privada, con el Gobierno Regional del Callao, **con suspensión perfecta por el periodo enero 2019-febrero 2019**.



ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración